

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 076-2010-ANA/ALA-TARAPOTO

Tarapoto, 03 de Agosto del 2010

VISTO:

El Procedimiento Sancionador iniciado mediante Notificación Nº 020-2010-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 01.06,2010, realizada el 02.06.2010, dirigido contra el administrado JORGE GUEVARA IRIGOIN, relacionado con los pagos de Tarifas por el Uso de Agua con Fines Agrarios, correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338 - "Ley de Recursos Hidricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se reguló el uso y gestión de los recursos hIdricos

Que el "literal J. del artículo 277º", del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala que constituye infracción administrativa en materia de recursos hIdricos la falta de pago de retribuciones económicas o tarifas por el uso del agua, sin perjuicio de revocarsele el Derecho de Uso de Agua, de conformidad con lo señalado en el numeral 1. del articulo 72º de la Ley Nº 29338 - "Ley de Recursos Hidricos"-;

Que, el articulo 284º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se inicia de Oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, mediante Oficio Nº 045-2010-JUT/GT., de fecha 21.05,2010, expedido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Tarapoto, se pone en conocímiento a la Administración Local de Agua-Tarapoto, que el usuario JORGE GUEVARA IRIGOIN, se encuentra adeudando sus Tarifas por el Uso de Agua con Fines Agrarios, correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente;

Que, asimismo, mediante Notificación Nº 020-2010-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 01.06.2010, realizada el 02.06.2010, se comunicó al administrado JORGE GUEVARA IRIGOIN, que la falta de pago de ret ibuciones económicas o tarifas por el uso del agua, sin el perjuicio de revocársele el derecho de uso de agua por la causal señalada en el numeral 1. del articulo 72º de la Ley Nº 29338 - "Ley de Recursos Hidricos"-, constituye infracción administrativa en materia de recursos hídricos;

Que, de confomidad con lo establecido en el numeral 285.2 del artículo 285º del Decreto Supremo 001-2010-AG, se le concedió el plazo de cinco (5) días hábites, de realizada la Notificación Nº 020-2010-ANA/ALA-TARAPOTO, con fecha 02.06.2010, para que el administrado JORGE GUEVARA !RIGOIN presente su descargo por escrito;

Que, el artículo 274º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o su Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, para la calificación de las infracciones administrativas en materia de recursos hidricos se debe tener presente el Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 278.2, del artículo 278º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia en el numeral 3), del articulo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Grimanisa





Autoridad Nacional del Agua

Que, habiendo transcurrido el plazo en exceso el administrado JORGE GUEVARA IRIGOIN, no ha cumplido con formular su descargo por escrito, y menos aún realizar los pagos de las Tarifas por el Uso de Agua con Fines Agrarios, correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente, razón por la cual la Administración Local de Agua-Tarapoto, debe emitir un pronunciamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338 - "Ley de Recursos Hidricos"-, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de la Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Legal Nº 017-2010-ANA/ALA-TARAPOTO/MAAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR administrativamente mediante AMONESTACIÓN ESCRITA al administrado JORGE GUEVARA IRIGOIN, de conformidad con lo establecido en el numeral 279.1, del artículo 279º Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º.- DISPONER como medida complementaria que el administrado JORGE GUEVARA IRIGOIN, realice los pagos de las Tarifas por el Uso de Agua con Fines Agrarios, correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente, debiendo realizar los pagos antes señalado, a través de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Tarapoto, de conformidad con lo establecido en el artículo 123º Ley Nº 29338 - "Ley de Recursos Hidricos", concordante con el numeral 2801, del artículo 280º Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.

Artículo 3º.- De conformidad con lo establecido en los artículos 133º, numeral 133.1, 206º y 207º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el administrado JORGE GUEVARA IRIGOIN, puede ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos señalados por ley dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 4º- La presente Resolución entrará en vigericia al dia siguiente de su notificación.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

Ing. Baluari Nino yoza Pomayay